

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

N.° 000243-2023/SUNAT

**APRUEBA MODIFICACIÓN DEL ‘CONTRATO N.° 225-2019/SUNAT –
PRESTACIÓN DE SERVICIOS’ (DERIVA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA
N.° 046-2019-SUNAT/3G0300)**

Lima, 27 de noviembre de 2023

VISTOS:

El Informe N.° 000373-2023-SUNAT/3G0300 de la Oficina de Soporte Administrativo Tacna, el Informe N.° 000298-2023-SUNAT/8B7300 de la División de Ejecución Contractual, perteneciente a la Gerencia de Gestión de Contrataciones de la Intendencia Nacional de Administración, y el Informe N.° 000015-2023-SUNAT/8E0000 de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que, el 5 de agosto de 2019, la SUNAT y el consorcio conformado por las empresas DVG DISTRIBUCIONES S.A.C., PROFESIONALES TECNICOS DE LIMPIEZA S.A.C. y SERVICIO DE REPRESENTACIONES CONSIGNACIONES Y LIMPIEZA MEGA INTEGRAL S.A.C. suscribieron el Contrato N.° 225-2019/SUNAT - Prestación de Servicios (derivado de la Adjudicación Simplificada N.° 046-2019-SUNAT/3G0300, y esta a su vez del Concurso Público N.° 055-2018-SUNAT/3G0300 convocado el 31 de diciembre de 2018), por el monto de S/ 8 423 352,07 (incluido IGV), con el objeto de que este último ejecute el “*Servicio de limpieza y actividades afines para los locales de las sedes de SUNAT en Tacna y Moquegua*”, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por el plazo de 1095 días calendario o hasta agotar el monto contratado, a contabilizarse a partir de la fecha de inicio de la prestación del servicio;

Que, según el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, según su texto modificado mediante Decreto Legislativo N.° 1341, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en dicha ley y en su reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, en este último caso la modificación debe ser aprobada por la entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario la parte beneficiada debe compensar

económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que el artículo 34-A de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, según su texto modificado mediante Decreto Legislativo N.º 1341, establece que, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con los fundamentos y las conclusiones del Informe N.º 000373-2023-SUNAT/3G0300 de la Oficina de Soporte Administrativo Tacna, el Informe N.º 000298-2023-SUNAT/8B7300 de la División de Ejecución Contractual y el Informe N.º 000015-2023-SUNAT/8E0000 de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna, los mismos que contienen la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la modificación convencional del Contrato N.º 225-2019/SUNAT - Prestación de Servicios;

En aplicación del artículo 34-A de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, según su texto modificado mediante Decreto Legislativo N.º 1341, y el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N.º 350-2015-EF, según su texto modificado mediante Decreto Supremo N.º 147-2017-EF, así como del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; y en uso de las facultades conferidas por el inciso m) del artículo 10 del Documento de Organización y Funciones Provisional - DOFP de la SUNAT, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N.º 000042-2022/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la realización de la modificación convencional del Contrato N.º 225-2019/SUNAT - Prestación de Servicios (derivado de la Adjudicación Simplificada N.º 046-2019-SUNAT/3G0300, y esta a su vez del Concurso Público N.º 055-2018-SUNAT/3G0300), correspondiente a la ejecución del “*Servicio de limpieza y actividades afines para los locales de las sedes de SUNAT en Tacna y Moquegua*”, suscrito con el

consorcio conformado por las empresas DVG DISTRIBUCIONES S.A.C., PROFESIONALES TECNICOS DE LIMPIEZA S.A.C. y SERVICIO DE REPRESENTACIONES CONSIGNACIONES Y LIMPIEZA MEGA INTEGRAL S.A.C., incrementándose su monto contractual hasta la suma de S/ 14 483,32 (catorce mil cuatrocientos ochenta y tres con 32/100 soles) (incluido los impuestos de ley), al haberse configurado el supuesto previsto en el artículo 34-A de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, según su texto modificado por el Decreto Legislativo N.º 1341.

Artículo 2.- Disponer que la División de Ejecución Contractual efectúe las acciones necesarias para que se efectúe la suscripción de la adenda correspondiente y su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Regístrese y comuníquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA